

Flash Impositivo



Nº 039

Octubre 2015

Novedades nacionales

Resolución 477/2015 – ANSES (B.O. 30/09/2015) Zonas afectadas por inundaciones. Decreto 1756/2015.

Se delimitan las zonas afectadas por las inundaciones ocurridas en el mes de agosto de 2015 de los Partidos enumerados en el Decreto 1756/2015, las que se detallan en el Anexo I que se aprueba por la norma de referencia.

Asimismo, se amplía el ámbito de aplicación del Decreto anteriormente mencionado, a las personas que resultaron gravemente afectadas por las inundaciones que residen en las zonas detalladas en el Anexo II de la norma en comentario.

Decreto 2008/2015 (B.O. 30/09/2015) Exteriorización voluntaria de moneda extranjera en el país y en el exterior. Ley 26.860. Prórroga.

A través del Decreto 2008/2015, se prorroga la vigencia de la ley 26.860, durante un término de tres (3) meses calendario adicionales, extendiendo de este modo el plazo para que las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias obtengan la posibilidad de realizar la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera en el país o en el exterior y

aquella que resulte del producido de bienes existentes al 30 de abril de 2013.

Esta disposición constituye la novena prorroga de vigencia a la ley en mención, y contiene la finalidad de atraer recursos líquidos ociosos para financiar inversiones productivas y sociales.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Resolución 1/2015 – MTEySS (B.O. 01/10/2015) Personal de casas particulares. Remuneraciones horarias y mensuales mínimas. Ley 26.844.

Por medio de la norma de referencia, se fijan a partir del 1° de septiembre de 2015, y a partir del 1° de diciembre de 2015 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal de casas particulares, comprendido en el Régimen establecido por la Ley 26.844, en el territorio de la Nación, que se establecen a continuación:

CATEGORÍAS Y REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2015	
1) SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo	Personal con retiro Hora: \$49 Mensual: \$6214
	Personal sin retiro Hora: \$54 Mensual: \$6922
2) PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo	Personal con retiro Hora: \$46 Mensual: \$5773
	Personal sin retiro Hora: \$51 Mensual: \$6427
3) CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$44 Mensual: \$5632
4) ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	Personal con retiro Hora: \$44 Mensual: \$5632
	Personal sin retiro Hora: \$49 Mensual: \$6277
5) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	Personal con retiro Hora: \$40 Mensual: \$5065
	Personal sin retiro Hora: \$44 Mensual: \$5632

Novedades nacionales

CATEGORÍAS Y REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2015	
1) SUPERVISOR/A Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo	Personal con retiro Hora: \$52 Mensual: \$6573
	Personal sin retiro Hora: \$57 Mensual: \$7322
2) PERSONAL PARA TAREAS ESPECIFICAS Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo	Personal con retiro Hora: \$49 Mensual: \$6107
	Personal sin retiro Hora: \$54 Mensual \$6798
3) CASEROS Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora: \$46 Mensual: \$5958
4) ASISTENCIA Y CUIDADO DE PERSONAS Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	Personal con retiro Hora: \$46 Mensual: \$5958
	Personal sin retiro Hora: \$52 Mensual: \$6640
5) PERSONAL PARA TAREAS GENERALES Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	Personal con retiro Hora: \$43 Mensual: \$5358
	Personal sin retiro Hora: \$46 Mensual: \$5958

Vigencia: desde el 1° de septiembre de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2016. Sin embargo, se mantendrán las remuneraciones establecidas hasta tanto sean reemplazadas por una nueva resolución.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 629/2015-AGIP (B.O. 29/09/2015) Régimen de Promoción Cultural. Ley 2264. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pago a cuenta.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos comprendidos en la Categoría Régimen Simplificado, sólo podrán considerar los aportes efectuados de acuerdo al Régimen de Promoción Cultural creado por la Ley 2264 y sus modificatorias como pago a cuenta del tributo hasta el límite del 10% del impuesto mensual a ingresar.

Asimismo, se determina que en el supuesto que los aportes efectuados no hubieren podido ser considerados como pago a cuenta por excederse de los límites fijados anteriormente, el remanente podrá ser utilizado por los contribuyentes en los anticipos consecutivos hasta su total agotamiento.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 49/2015-ARBA (B.O. 30/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos.

Nuevo mecanismo para la presentación y pago de declaraciones juradas. Mecanismo web. Octava Etapa.

Se aprueba la octava etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas 41/2013 y 25/2014, exceptos los incluidos en el régimen ARBANET, respectivamente, que comprenderá a los contribuyentes referidos que, al 1° de Septiembre de 2015, se encontraran inscriptos en alguno de los códigos que se detallan en la norma de referencia del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 99.1), ya sea como actividad principal o secundaria.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos, deberán utilizar el citado mecanismo para la presentación de las declaraciones juradas por todas las actividades desarrolladas, a partir del anticipo correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Por último, aquellos contribuyentes que, con posterioridad a la referida fecha, formalicen le alta en el impuesto en alguna de las actividades, deberán utilizar el

procedimiento de presentación de declaraciones juradas descripto a partir del primer día del mes subsiguiente a aquel en que se formalice el alta.

Ley 14.760 (B.O. 01/10/2015) Emergencia Hídrica. Impuesto Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Decreto 618/2015. Eximición.

Se exime del pago del Impuesto Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos a los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en los partidos referidos en el Decreto 618/2015 y que hayan sufrido pérdidas materiales y/o daños en los inmuebles involucrados, producidos como consecuencia directa de las abundantes precipitaciones acaecidas en las primeras semanas del mes de agosto de 2015.

Asimismo, se prorroga hasta el 29 de febrero de 2016 la vigencia del Artículo 136 de la Ley Impositiva 14.653, el cual estableció el plazo en el que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) podrá otorgar los beneficios impositivos previstos la Ley 10.390 y modificatorias, respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores alcanzados por dicha norma

Novedades provinciales

que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en establecimientos ubicados en partidos respecto de los cuales la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires (CEDEBA) hubiera recomendado la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1413/2015-DPR (B.O. 30/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Resolución General 1398/2015. Adecuación Normativa.

Se adecúa la normativa fiscal sobre el régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, establecido por la Resolución General 1398/2015, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 5860 (Código de Faltas) y la Ley 5682 (Impositiva 2015) que puntualmente han prohibido la instalación, funcionamiento, promoción o publicidad de establecimientos que en forma ostensible o encubierta ofrezcan servicios sexuales, lo que amerita la modificación de la reglamentación vigente, eliminando la

actividad conocida como “cabarets” de los disposiciones impositivas.

Asimismo, se excluye del régimen de pago a cuenta a las actividades de Producción de espectáculos teatrales y musicales y Promoción y producción de espectáculos deportivos.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 1398/2015, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 68/2015 - ATM (B.O. 01/10/2015) Régimen especial de facilidades de pago. Deudas tributarias y no tributarias. Decreto 1325/2015. Presentación en término.

A través de la norma de referencia se consideran presentados en término y con los beneficios previstos en el Decreto 1325/2015, el cual estableció un plan especial de facilidades de pago que contiene una reducción de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 55 y de las multas fijadas en los artículos 57, 58,

58 bis y 61 del Código Fiscal, a aquellos contribuyentes que al 30 de septiembre del 2015 no hayan accedido a la formalización de una forma de pago prevista en el citado decreto y que manifiesten la voluntad de regularizar sus obligaciones con los beneficios contemplados en el mismo y que hayan obtenido un turno que acredite el diferimiento para la liquidación de su deuda y correspondiente emisión de la forma de pago.

Asimismo, se determinan las condiciones que el contribuyente deberá cumplir para el acogimiento de los beneficios previstos en dicho decreto.

Vigencia: A partir del 30 de septiembre de 2015

Resolución General 69/2015 -ATM (B.O. 06/10/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Impositiva Unificada. Resolución 58/2015 - ATM. Modificación.

Se modifican los plazos fijados para el uso del sistema informático Declaración Impositiva Unificada - DIU, dispuesto por la Resolución General 58/2015-ATM, el cual será de uso obligatorio para:

- Grandes Contribuyentes: a partir de la presentación de la declaración jurada cuyo

Novedades provinciales

vencimiento opere en el mes de noviembre de 2015 y,

- Resto de los Contribuyentes Locales: a partir de la presentación de la declaración jurada cuyo vencimiento opere en el mes de diciembre de 2015.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 27/2015-DPR (B.O. 01/10/2015) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2015.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1059/2015-ART (B.O. 29/09/2015) Impuesto de Sellos. Entidades Registradoras. Bolsas y Mercados. Actuación como Agentes de Recaudación. Pautas generales.

Se establecen las pautas generales para que

las Bolsas y Mercados puedan actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, respecto de los documentos, actos, contratos y operaciones dispuestos para el gravamen en el Capítulo I de la Ley I 2407, de conformidad con la o las alícuotas que establece la Ley Impositiva vigente.

Resolución 1092/2015-ART (B.O. 01/10/2015) Plan de facilidades de pago. Pago adelantado de cuotas.

Se establece que en los supuestos en que los contribuyentes y/o responsables opten por el pago adelantado de las cuotas correspondientes a un plan de facilidades de pago concedido en las condiciones establecidas por el Artículo 101° del Código Fiscal Ley I 2686 y modificatorias, reglamentado por la Resolución 1012/2012, éste se hará efectivo a partir de la última cuota del plan y en forma consecutiva, siempre y cuando no tuviera cuotas vencidas, quedando constituido el importe a abonar por el monto de la/las cuota/s, excluidos los intereses de financiación de cada una de las cuotas involucradas.

Además se determina que para efectuar la cancelación total del plan en forma adelantada, el monto a abonar será el saldo

de capital más tasa de emisión de corresponder, de cada una de las cuotas no vencidas y el monto de las cuotas más la actualización por mora, de las vencidas, a la fecha de cancelación, siendo ésta última anterior al primer vencimiento de la próxima cuota a vencer.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 110/2015-DGR (B.O. 01/10/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos pasibles de percepción y retención. Productores cañeros maquileros. Exclusión.

Se incorporan al régimen de exclusión de sujetos pasibles de percepción y retención, previsto en la Resolución General 90/2014-DGR, a los nuevos productores cañeros maquileros que forman parte del Anexo de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 111/2015-DGR (B.O. 05/10/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Régimen opcional de información. Resolución General 86/2000-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 86/2000-DGR, estableciendo un régimen

Novedades provinciales

opcional de información por medio del cual en los casos de aquellas operaciones que corresponde percibir en los términos previstos por el Artículo 2° de la Resolución General 72/2009-DGR, por generar gastos soportados por el sujeto pasible de percepción en la jurisdicción de Tucumán conforme a lo establecido por el Artículo 4° del Convenio Multilateral, los agentes de percepción podrán optar por informar dichas operaciones en lugar de practicar la percepción correspondiente.

Asimismo, se determina que el régimen de información opcional será de período trimestre calendario, siendo la oportunidad de suministrar la información respecto a los trimestres enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre aquella en la que corresponda presentar la declaración jurada mensual correspondiente al último mes del período trimestral de que se trate, y respecto al trimestre octubre-diciembre será en la que corresponda presentar la declaración jurada anual del año calendario respectivo.

Vigencia: A partir del mes de octubre de 2015 inclusive, resultando la primera obligación de informar la correspondiente al trimestre calendario octubre-diciembre de 2015, en la oportunidad que corresponda presentar la declaración jurada anual del referido año calendario.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1851/2015-ATP. Régimen de regularización tributaria para las cooperativas agropecuarias. Ley 6725. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 6725, la cual estableció un régimen de regularización tributaria para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentran en concurso preventivo y/o quiebra, acogiendo a las obligaciones impositivas omitidas o infracciones cometidas que se encuentren firmes, por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de junio de 2015.

Asimismo, se determina que la reducción de los intereses resarcitorios procederá en función de la forma de pago que se solicite, según las siguientes opciones:

- a) Pago contado: los intereses resarcitorios se reducen en un 100%.
- b) Pago en cuotas: los intereses resarcitorios se reducen en la periodicidad y en la cantidad de cuotas, las cuales podrán ser hasta 60 cuotas mensuales, 30 bimestrales, 15 cuatrimestrales, 10 semestrales o 5 anuales.

Por último, se dispone que las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura no podrá ser inferior a \$250 y cuando el plan propuesto sea en cuotas bimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales, el monto de la cuota pura no podrá ser inferior a \$500, \$1000, \$1500 y \$3000, respectivamente.

Vigencia: A partir del 28 de septiembre de 2015.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.386. Ley Impositiva 9622. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Monto de facturación anual. Reducción de alícuotas.

Se modifica la Ley Impositiva 9622, elevando de \$4.800.000 a \$6.000.000 el monto de facturación anual tope correspondiente al período fiscal 2015 para acceder al beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Artículo 194° inciso k) del Código Fiscal (T.O. 2014), para la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser

sometidos a procesos de transformación o al por menor. A partir del 1° de enero de 2016 dicho importe será de \$8.000.000.

Asimismo, se reduce de 3% a 2% la alícuota aplicable a los servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, según Convenio Multilateral.

Por último, se establece la reducción de las alícuotas para las actividades relacionadas con la producción desarrolladas por cooperativas agropecuarias, con sede o filial en la Provincia.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 22/2015-API. Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Aplicación informática. Resolución General 24/2013 - API.

Se habilita en la aplicación informática denominada “Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación”, la cual fue aprobada por la Resolución General 24/2013 - API, los módulos “Transferencia Vendedor” y “Baja

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

de Provincia” mediante los cuales el contribuyente declarará los datos del sujeto a quien transferirá la propiedad de la embarcación y generará la liquidación para el pago proporcional o total del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación del año fiscal en que se produce la transferencia y/o baja de la provincia.

Asimismo, se establece que la falta de comunicación a la inscripción en el citado registro será sancionada con una multa por infracción a los deberes formales. Dichas multas serán de aplicación a partir del 1° de julio de 2016.

Resolución General 23/2015-API. Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación. Determinación de la base imponible. Período fiscal 2015.

Se establece como base imponible para el cálculo del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, correspondiente al año fiscal 2015, el valor venal oportunamente declarado por los contribuyentes y/o responsables al inscribir la embarcación o al momento de realizar la transferencia de la misma, el que resulte mayor.

Asimismo, se dispone que por la falta de

pago del impuesto en las fechas establecidas en el calendario de vencimientos, aprobado por la Resolución General 46/2014-API y modificatoria, devengará un interés por pago fuera de término sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 138/2015 - DGR. Tasa de Verificación de Procesos Productivos. Declaración jurada. Liquidación y pago. Formulario NT - 500.

Se aprueba el formulario NT - 500 que como Anexo I se adjunta en la norma de referencia, el cual revestirá el carácter de declaración jurada a los fines de liquidar y abonar la Tasa de Verificación de Procesos Productivos.

Asimismo, se establece que el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada mensual (Formulario NT - 500) será el día 5 o inmediato hábil del mes siguiente al período mensual que se declara.

Por último, se determina que el contribuyente deberá presentar una copia

de la declaración jurada intervenida por la Dirección General de Rentas ante la Dirección General de Industria, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación.

Resolución 139/2015 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Reordenamiento normativo.

Por medio de la norma en comentario se incorporan todas las modificaciones efectuadas a la Resolución 13/2007-DGR, la cual estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los créditos en cuentas corrientes en instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, reordenando el texto de la normativa citada y derogando las Resoluciones 13/2007, 78/2007 y 137/2009-DGR.

Asimismo, se procede a la diversificación de las alícuotas de retención para los contribuyentes locales, contemplando especialmente aquellas situaciones que signifiquen riesgo fiscal.

Por último, se implementa un mecanismo de disminución de la alícuota de retención para los casos de contribuyentes locales que verifiquen saldos a favor como

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

consecuencia de la aplicación del régimen y la posibilidad de retorno a la alícuota de la actividad, para los contribuyentes que regularicen su situación de riesgo fiscal.

Aplicación: Con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1° de octubre de 2015.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina